

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca once (11) de mayo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0070

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. en contra de DORIS TELLEZ RODRIGUEZ domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #41794775

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 6 DE NOVIEMBRE DEL 2020
1	05 DE MARZO DE 2020	2.449,6577	\$ 674.110,77
2	05 DE ABRIL DE 2020	2.453,5970	\$ 675.194,81
3	05 DE MAYO DE 2020	2.457,6258	\$ 676.303,48
4	05 DE JUNIO DE 2020	2.640,1827	\$ 726.540,52
5	05 DE JULIO DE 2020	2.645,0197	\$ 727.871,60
6	05 DE AGOSTO DE 2020	2.649,9555	\$ 729.229,86
7	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	2.654,9904	\$ 730.615,39
8	05 DE OCTUBRE DE 2020	2.660,1249	\$ 732.028,33
9	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	2.665,3597	\$ 733.468,87
	TOTAL	23.276,5134	\$ 6.405.363,63

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 6 DE NOVIEMBRE DEL 2020
1	05 DE MARZO DE 2020	1.148,0280	\$ 315.920,89
2	05 DE ABRIL DE 2020	1.129,4313	\$ 310.803,34
3	05 DE MAYO DE 2020	1.110,8048	\$ 305.677,60
4	05 DE JUNIO DE 2020	1.092,1476	\$ 300.543,40
5	05 DE JULIO DE 2020	1.072,1046	\$ 295.027,85
6	05 DE AGOSTO DE 2020	1.052,0248	\$ 289.502,18
7	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	1.031,9076	\$ 283.966,22
8	05 DE OCTUBRE DE 2020	1.011,7522	\$ 278.419,74
9	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	991,5577	\$ 272.862,50
	TOTAL	9639,7586	\$ 2.652.723,72

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	05 DE MARZO DE 2020	55.379,47
2	05 DE ABRIL DE 2020	56.407,79
3	05 DE MAYO DE 2020	56.650,72
4	05 DE JUNIO DE 2020	50.646,28
5	05 DE JULIO DE 2020	69.963,84
6	05 DE AGOSTO DE 2020	69.842,49
7	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	69.299,97
8	05 DE OCTUBRE DE 2020	120.524,99
9	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	100.986,21
	TOTAL	\$ 649.701,76

Por 127.948.2543 U.V.R.S equivalente a la suma de treinta y cinco millones doscientos nueve mil quinientos veintinueve pesos con noventa y dos centavos (\$35.209.529.92) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código

General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

*TENGASE al abogado(a) **DANYELA REYES GONZALEZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado

Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**020416c6daa26c82dbdeeedeb9feb3f2b2abc708156c34a1b2148
7c1be7f27bf**

Documento generado en 11/05/2021 07:12:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**